ESTATUTO DEL CONSORCIO GOBIERNOS AUTONOMOS PROVINCIALES DEL ECUADOR

NORMA: Resolución s/n STATUS: Vigente

PUBLICADO: Registro Oficial 498 FECHA: 25 de Julio de 2011

CONSORCIO DE CONSEJOS PROVINCIALES ESTATUTOS DEL CONSORCIO DE GOBIERNOS AUTONOMOS PROVINCIALES DEL ECUADOR

LA ASAMBLEA GENERAL DEL CONSORCIO

Considerando:

Que, de acuerdo al numeral tercero del artículo 225 de la Constitución de la República, forman parte del sector público los organismos y entidades creadas por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD en su artículo 313, determina que los gobiernos autónomos descentralizados, en cada nivel de Gobierno, tendrán una entidad asociativa de carácter nacional, de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio, con la denominación y organismos directivos que se señalen en su propio estatuto, el cual será publicado en el Registro Oficial;

Que, la Disposición Transitoria Vigésimo Primera del Código Orgánico de Administración Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD dispuso que el Consorcio de Consejos Provinciales del Ecuador (CONCOPE) deberá ajustar sus estatutos a su normativa; y,

En ejercicio de sus atribuciones y deberes,.

Resuelve:

Expedir el ESTATUTO DEL CONSORCIO DE GOBIERNOS AUTONOMOS PROVINCIALES DEL ECUADOR.

CAPITULO PRELIMINAR DENOMINACION, REGIMEN, NATURALEZA Y CONFORMACION

Art. 1.- Denominación.- Al amparo de lo previsto en el numeral 2 del artículo 225 de la Constitución de la República y artículo 313 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se expiden los estatutos del CONSORCIO DE GOBIERNOS AUTONOMOS PROVINCIALES DEL ECUADOR, cuya sigla es: CONGOPE, entidad asociativa de carácter nacional de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, como persona de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio.

Lexis S.A.

AtencionClientes@lexis.com.ec - Suscripciones@lexis.com.ec

www.lexis.com.ec - www.lexis.ec

- **Art. 2**.- Régimen.- El Régimen del Consorcio está constituido por las disposiciones legales del COOTAD, de los presentes estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por su asamblea general y órganos directivos, dentro de su respectiva competencia.
- **Art. 3**.- Capacidad de actuación.- En su calidad de persona jurídica tiene plena capacidad para obrar, pudiendo en consecuencia realizar todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada.
- **Art. 4**.- Domicilio y sede.- El domicilio principal del consorcio es la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano de la República del Ecuador. Los órganos de dirección excepcionalmente podrán reunirse en cualquier parte del territorio nacional, por convocatoria de la Presidenta o Presidente o por solicitud de cualquiera de sus miembros.
- **Art. 5.** Relaciones interinstitucionales.- El Consorcio, de acuerdo a su naturaleza y objetivos debe coordinar su acción y podrá establecer acuerdos y alianzas con organismos gubernamentales y no gubernamentales nacionales e internacionales que desarrollen actividades afines, con las universidades y entidades representativas del sector privado y de la sociedad civil.

Para el cumplimiento de sus fines, coordinará con las entidades asociativas de los gobiernos autónomos descentralizados del país; y, con las demás instancias organizativas territoriales.

El Consorcio, mantendrá relaciones con organismos similares que existan en todos los continentes, con los organismos del Sistema de las Naciones Unidas; y con cualquier mecanismo de integración latinoamericana o de cooperación internacional que considere conveniente.

CAPITULO I SECCION PRIMERA OBJETIVOS

- **Art. 6**.- Son objetivos y responsabilidades del Consorcio de Gobiernos Autónomos Provinciales del Ecuador:
- a) Velar porque se preserve la autonomía de los gobiernos autónomos provinciales y de sus entidades;
- b) Representar los intereses comunes institucionales de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales;
- c) Propender y posibilitar el diálogo, el intercambio y la acción concertada;
- d) Representar a los gobiernos autónomos provinciales ante organizaciones nacionales e internacionales y coordinar acciones con las asociaciones de los demás niveles de Gobierno:
- e) Cooperar con el Gobierno central en el estudio y preparación de planes y programas en beneficio de los intereses de sus asociados y de sus territorios;
- f) Promover el fortalecimiento institucional, asesorar, capacitar y prestar asistencia técnica a los gobiernos autónomos provinciales y sus entidades, generando las condiciones necesarias para el ejercicio de sus funciones y competencias.

- g) Promover y participar en los procesos de modernización del Estado y gestión pública para lograr el bienestar de la comunidad;
- h) Coordinar con el Consejo Nacional de Competencias los procesos de descentralización y fortalecimiento institucional de los gobiernos autónomos provinciales;
- i) Promover ante las Funciones Legislativa y Ejecutiva del Estado, las iniciativas y reformas legales que se consideren necesarias para el cumplimiento de las funciones y competencias asignadas a los gobiernos provinciales y el bienestar de su comunidad;
- j) Impulsar, promover y fomentar relaciones de cooperación y de hermanamiento de los gobiernos autónomos provinciales con organismos nacionales e internacionales; y,
- k) Las demás que consten en la ley y estos estatutos.

CAPITULO II

SECCION PRIMERA DE LOS MIEMBROS DEL CONSORCIO

Art. 7.- Miembros.- Son miembros del Consorcio, todos los gobiernos autónomos provinciales del Ecuador. Estarán representados en el Consorcio por el Prefecto y/o Prefecta Provincial.

A las sesiones de asamblea general, en caso de ser necesario, pueden asistir con derecho a voz, los representantes de: los viceprefectos y/o viceprefectas provinciales, patronatos provinciales; y, de las federaciones u organizaciones nacionales de los servidores de los gobiernos autónomos provinciales.

Art. 8.- Son deberes de los miembros:

- a) Observar y cooperar al cumplimiento de estos estatutos, de los acuerdos y resoluciones dictadas por los órganos de dirección del Consorcio;
- b) Asistir y participar a las asambleas ordinarias y extraordinarias;
- c) Cumplir con la presentación de los informes, documentos u otros instrumentos que se deriven de las gestiones que en forma, o como integrante de comisiones especiales, les hayan sido encomendadas por los órganos directivos y cuyo compromiso aceptaron; y,
- d) Acatar las decisiones adoptadas por los órganos competentes.

Art 9.- Son derechos de los miembros:

- a) Ejercer el derecho a voz y a voto en las asambleas generales del Consorcio, así como en los consejos, comisiones, comités y cualquier otro organismo de los cuales formen parte;
- b) Elegir y ser elegidos para desempeñar los cargos de dirección en el Consorcio, en los consejos, comisiones y demás comités que se creen; así como para ejercer representación de la organización en órganos, instituciones y organismos públicos o privados de orden nacional o internacional;
- c) Poner en consideración de los órganos de dirección y autoridades del consorcio los temas que fueren de sus intereses;

- d) Ser informados oportunamente de las actividades y operaciones ordinarias o extraordinarias de la organización, en forma periódica o cuando lo soliciten;
- e) Percibir los beneficios que les corresponda de las operaciones propias de la organización; y,
- f) Vigilar el cumplimiento de los objetivos y responsabilidades del consorcio.

CAPITULO III SECCION PRIMERA ESTRUCTURA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION

- **Art. 10**.- Estructura.- Forman parte de la estructura de Gobierno y Administración del Consorcio de Gobiernos Autónomos Provinciales del Ecuador, los siguientes órganos:
- a) De Gobierno y de Dirección:

Asamblea General; Comisión Ejecutiva; Presidencia; Vicepresidencia; y,

b) De Ejecución y Administración:

La Dirección Ejecutiva.

SECCION SEGUNDA DE LA ASAMBLEA GENERAL DEL CONSORCIO

Art. 11.- De la asamblea general.- La asamblea general es el órgano supremo de gobierno y de decisión del Consorcio. Tiene la facultad y autoridad sobre todas las actividades y decisiones que correspondan a la conducción política, de dirección y control de la organización.

Se compone de todos los miembros en ejercicio de sus derechos, representados por el Prefecto y/o Prefecta Provincial en funciones o la persona que legalmente le esté reemplazando.

Los prefectos y/o prefectas provinciales en funciones pueden delegar por escrito su participación en la Asamblea General al Viceprefecto o Viceprefecta o cualquier Consejero o Consejera Provincial en funciones.

- **Art. 12**.- Presidencia de la asamblea.- La asamblea general será presidida por el Presidente y/o Presidenta. En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente y/o Presidenta, la Asamblea General será presidida por el Vicepresidente y/o Vicepresidenta; y, a falta de los dos, por uno de los miembros de la Comisión Ejecutiva nombrado de entre sus integrantes. Las funciones de Secretaría serán ejercidas por el Director Ejecutivo y/o Directora Ejecutiva.
- **Art. 13**.- Sesiones de la asamblea general.- La asamblea general se reunirá ordinariamente en los meses de enero y agosto de cada año por convocatoria del Presidente y/o Presidenta.

El quorum para la instalación de la asamblea general será la mitad más uno de los miembros del Consorcio, en la primera convocatoria; y, el número de asistentes, en la segunda convocatoria.

El Presidente y/o Presidenta del Consorcio podrá convocar a reuniones extraordinarias de la asamblea general por iniciativa propia, por pedido expreso de la Comisión Ejecutiva o por solicitud escrita de por lo menos cinco de los miembros del Consorcio. En estas sesiones se conocerán y resolverán, exclusivamente, los asuntos específicos señalados en la convocatoria.

Los temas de la agenda de la asamblea general serán adoptados directamente por el Presidente y/o Presidenta o en sesión de la Comisión Ejecutiva. La asamblea no podrá tratar asuntos que no consten en la agenda o en el orden del día presentado para la sesión. Una vez instalada la sesión se procederá a aprobar el orden del día, que podrá ser modificado solamente en el orden de su tratamiento o incorporando puntos adicionales, por uno de los miembros con voto y aprobado por la mayoría absoluta de sus integrantes; una vez aprobado con este requisito, no podrá modificarse por ningún motivo; caso contrario, la sesión será invalidada. Aquellos asuntos que requieran informes de comisiones, informes técnicos o jurídicos, no podrán ser incorporados mediante cambios del orden del día.

- **Art. 14**.- De las votaciones.- Cada miembro del Consorcio tiene derecho a un voto en las deliberaciones y aprobaciones de sus órganos de dirección. El derecho al voto es indelegable e intransferible. En las elecciones y/o designaciones que corresponda efectuar a la asamblea general, sólo serán válidos los votos de los miembros del Consorcio.
- **Art. 15**.- De las resoluciones.- Las resoluciones de la asamblea general serán adoptadas por mayoría simple, esto es la mitad más uno de los votos presentes. Las resoluciones tienen carácter obligatorio para los miembros. En caso de empate en las votaciones de la asamblea general, quien ejerza la Presidencia tiene voto dirimente, además de su voto como miembro pleno de la misma.

La Dirección Ejecutiva recibirá, traducirá, imprimirá y distribuirá los documentos, informes y resoluciones de la asamblea general, dentro de los quince días siguientes a la clausura del período de sesiones; y, custodiará y conservará en debida forma los documentos en los archivos de la asamblea general.

- Art. 16.- Son facultades y atribuciones de la Asamblea General del Consorcio:
- a) Elegir, posesionar, suspender, destituir o sustituir al Presidente y/o Presidenta; Vicepresidente y/o Vicepresidenta; y, vocales principales y suplentes de la Comisión Ejecutiva;
- b) Formular la política general del Consorcio y adoptar las medidas que sean necesarias para el logro de sus objetivos;
- c) Ser el espacio para la discusión política, la reflexión de los grandes temas que afectan el presente y el futuro de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales;

- d) Nombrar por un período de dos años de entre sus miembros, al Presidente y/o Presidenta; y Vicepresidente y/o Vicepresidenta del Consorcio y a los vocales principales y suplentes de la Comisión Ejecutiva, identificando su orden;
- e) Conformar las comisiones permanentes, ocasionales y/o técnicas que creyere necesarias; y, designar a los representantes del Consorcio y de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales ante cualquier organismo, entidad o institución, de carácter nacional o internacional, que conforme a las leyes y acuerdos deba hacerlo, y conocer sus informes;
- f) Conocer, discutir, aprobar o desaprobar planes, programas, proyectos de impacto nacional y aquellos asuntos sometidos a su consideración por la Comisión Ejecutiva, por la Presidencia o la Vicepresidencia.
- g) Aprobar el presupuesto y los planes operativos, así como las programaciones plurianuales del Consorcio;
- h) Evaluar la gestión de los directivos, delegados y Representantes de la institución;
- i) Modificar o reformar las disposiciones del presente estatuto; y,
- j) Ejercer las demás atribuciones que le señalen estos estatutos y que resuelva llevar a cabo en calidad de órgano máximo de gobierno y administración.

SECCION TERCERA DE LA COMISION EJECUTIVA DEL CONSORCIO

será además dirimente.

- **Art. 17**.- La Comisión Ejecutiva es el órgano de dirección política, administrativa e institucional, encargada de asegurar la consecución de los objetivos fundacionales del Consorcio.
- Art. 18.- Integración de la Comisión Ejecutiva.- La Comisión Ejecutiva estará conformada por el Presidente y/o Presidenta, el Vicepresidente y/o Vicepresidenta; y primero, segundo y tercer vocal, con sus respectivos alternos, designados por los Prefectos y/o Prefectas Provinciales en Asamblea General del Consorcio, para un periodo de dos años calendario; pudiendo ser reelegidos. Estará presidida por el Presidente y/o Presidenta del Consorcio, quien tendrá voz y voto en las decisiones que adopte, en caso de empate su voto

En caso de que cualquiera de los vocales alternos de la Comisión pasare a ser titular y/o dejare de ejercer sus funciones como Prefecto y/o Prefecta Provincial, la Comisión Ejecutiva llenará el vacío por cooptación.

El Presidente y/o Presidenta, el Vicepresidente y/o Vicepresidenta y los Vocales de la Comisión Ejecutiva, serán elegidos, se posesionarán y entrarán en funciones máximo hasta el décimo quinto día posterior a la fecha de su posesión como prefectos y/o prefectas provinciales.

La primera reunión de asamblea general para la elección de los dignatarios del consorcio en el caso de cesación de sus funciones como prefectos y/o prefectas provinciales en los términos que señala la Constitución y la ley, será convocada por el Director Ejecutivo y/o Directora Ejecutiva, o quien haga sus veces.

Art. 19.- De las sesiones de la Comisión Ejecutiva.- Las sesiones de la Comisión Ejecutiva serán convocadas por el Presidente y/o Presidenta, a iniciativa propia o por solicitud de por lo menos dos de sus miembros, o a solicitud del Lexis S.A.

Director Ejecutivo y/o Directora Ejecutiva. El quorum para las sesiones será de la mitad más uno de los integrantes. Los vocales principales que no pudieren asistir a la sesión de la Comisión Ejecutiva para la que fueron convocados, podrán delegar su representación, por escrito, en la persona de sus respectivos alternos o suplentes.

La sesiones ordinarias de la Comisión Ejecutiva se realizarán por lo menos una vez cada dos meses, por convocatoria expresa del Presidente y/o Presidenta, en cualquier lugar del territorio nacional o fuera de él; y, extraordinariamente, cuando las circunstancias lo exijan.

Para las sesiones ordinarias de la Comisión Ejecutiva, la convocatoria se hará con por lo menos setenta y dos horas de anticipación a la fecha de la reunión, acompañando la agenda correspondiente. La modificación de la Agenda, así como las resoluciones válidas de la Comisión Ejecutiva, sólo podrán efectuarse con el voto conforme de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes.

La Comisión Ejecutiva, puede adoptar decisiones válidas utilizando el mecanismo de A CONSULTA, mediante el cual sus miembros al ser consultados por el Presidente y/o Presidenta o por el Director Ejecutivo y/o Directora Ejecutiva, manifiesten su conformidad verbalmente o por escrito sobre uno o varios temas consultados.

Art. 20.- Son funciones y atribuciones de la Comisión Ejecutiva:

- a) Formular y dirigir políticas operativas del Consorcio y los programas correspondientes; vigilar su funcionamiento general y verificar que los planes y programas se ejecuten e implementen de conformidad con las políticas adoptadas;
- b) Presentar ante la asamblea general proyectos de reforma al presente estatuto;
- c) Conocer los proyectos de leyes, reformas legales y demás instrumentos normativos que fueren de beneficio para los miembros del Consorcio;
- d) Expedir la estructura orgánico-funcional por procesos; y, aprobar los reglamentos e instrumentos que fueren necesarios para el desarrollo de las actividades del Consorcio;
- e) Resolver los asuntos que fueren necesarios para el cumplimiento de los objetivos institucionales, inclusive aquellos que fueren competencia de la asamblea general, cuando se estimen de alta importancia y dicha instancia no esté reunida;
- f) Evaluar periódicamente las actividades del Consorcio;
- g) Conocer, aprobar o improbar los informes anuales que sobre su gestión deban presentar el Director Ejecutivo y/o Directora Ejecutiva; y, los funcionarios responsables o directores de las unidades técnico-administrativas u operativas de la institución;
- h) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente estatuto, sus reglamentos y las resoluciones que adopte la asamblea;
- i) Designar de entre los miembros del Consorcio a los representantes en las instancias o entidades nacionales, internacionales o mundiales en las cuales deba participar la institución, cuando no lo haya efectuado la asamblea general;
- j) Establecer las prioridades para la gestión de los asuntos relacionados con el cumplimiento de los objetivos y responsabilidades institucionales;
- k) Nombrar y remover al Director Ejecutivo y/o Directora Ejecutiva; y,
- I) Ejercer las demás funciones que se determinan en estos estatutos y aquellas que le fueren asignadas por la asamblea.

CAPITULO IV DE LOS DIGNATARIOS DEL CONSORCIO

SECCION PRIMERA DEL PRESIDENTE DEL CONSORCIO

Art. 21.- Del Presidente y/o Presidenta.- El Presidente y/o Presidenta del CONSORCIO DE GOBIERNOS AUTONOMOS PROVINCIALES DEL ECUADOR, es el dignatario de mayor jerarquía individual de la organización. Preside a la entidad, a la asamblea general y a la Comisión Ejecutiva. Será elegido para un período de dos años y podrá ser reelecto por un período.

En caso de falta temporal o definitiva del Presidente y/o Presidenta, le subrogarán en su orden el Vicepresidente y/o Vicepresidenta y los vocales principales de la Comisión Ejecutiva.

Si quien ejerce la Presidencia del Consorcio, cesare en sus funciones de Prefecto y/o Prefecta, por cualquier causa, en forma automática cesará también las funciones de Presidente y/o Presidenta del Consorcio y asumirá el cargo, sin más trámite, el Vicepresidente y/o Vicepresidenta, por todo el tiempo que falte para la terminación del periodo del Presidente y/o Presidenta. Asumirá la Vicepresidencia el primer vocal, y su suplente se principalizará como tercer vocal.

- **Art. 22.-** Son funciones y atribuciones del Presidente y/o Presidenta, las siguientes:
- a) Ejercer la representación legal del Consorcio. La representación judicial la ejercerá conjuntamente con el Director y/o Directora de Asesoría Jurídica;
- b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente estatuto, de la estructura orgánica funcional, reglamentos, así como de las resoluciones emanadas de la asamblea general y de la Comisión Ejecutiva;
- c) Convocar, instalar, presidir, dirigir, suspender y clausurar las sesiones ordinarias y extraordinarias de asamblea general y de la Comisión Ejecutiva; así como precisar los asuntos que se discuten, ordenar la votación una vez cerrado el debate y disponer que se proclamen los resultados;
- d) Supervisar la ejecución de los planes, acuerdos, resoluciones y decisiones adoptados por la asamblea general y la Comisión Ejecutiva;
- e) Proponer a la Comisión Ejecutiva la terna de candidatos para la designación del Director Ejecutivo, su suspensión y/o remoción;
- f) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; nombrar y remover a los funcionarios de dirección, Director y/o Directora de Asesoría Jurídica y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del Consorcio.
- g) Suscribir, junto con el Director Ejecutivo y/o Directora Ejecutiva, las actas de la sesiones de la asamblea y de la Comisión Ejecutiva;
- h) Poner en consideración de la asamblea general y de la Comisión Ejecutiva los documentos e informes que corresponda conocer a estos organismos, por sí o a través del Director Ejecutivo y/o Directora Ejecutiva;
- i) Posesionar a las autoridades y funcionarios designados por la Asamblea General y la Comisión Ejecutiva; y, principalizar a los prefectos y/o prefectas alternos de los vocales principales cuando les corresponda actuar;

- j) Formular encargos, mandatos y delegaciones al Vicepresidente y/o Vicepresidenta, vocales de la Comisión Ejecutiva, Director Ejecutivo y/o Directora Ejecutiva y responsables de las unidades Técnico-Administrativas u operativas del Consorcio. El cumplimiento de estas delegaciones, encargo y mandatos deberá ser coordinada con el Director Ejecutivo y/o Directora Ejecutiva;
- k) Propiciar mecanismos de corresponsabilidad y diálogo permanente con el Ejecutivo y otros poderes del Estado; y,
- I) Las demás que le señalen estos estatutos, la asamblea general y la Comisión Ejecutiva.

SECCION SEGUNDA DEL VICEPRESIDENTE:

- **Art. 23**.- Del Vicepresidente y/o Vicepresidenta.- El Vicepresidente y/o Vicepresidenta es la segunda autoridad política del Consorcio, elegido(da) por la asamblea general en binomio con el Presidente y/o Presidenta. En tal calidad subrogará al Presidente y/o Presidenta en los casos expresamente señalados en estos estatutos.
- **Art. 24.-** Atribuciones.- Son atribuciones del Vicepresidente y/o Vicepresidenta:
- 1. Subrogar al Presidente y/o Presidenta, en caso de ausencia temporal mayor a tres días, durante el tiempo que dure la misma. Se entiende la ausencia temporal cuando el Presidente y/o Presidenta no ejerza sus funciones en la Prefectura Provincial correspondiente. En caso de ausencia definitiva, él o la Vicepresidenta asumirá el cargo hasta terminar el período para el cual fue nombrado el titular.
- 2. Cumplir las funciones, representaciones y responsabilidades delegadas por el Presidente y/o Presidenta.
- 3. Las demás que prevean estos estatutos; los reglamentos y las que les asignen la asamblea general y la Comisión Ejecutiva.
- **Art. 25.-** De la remoción de los dignatarios del Consorcio.- Para remover al Presidente y/o Presidenta; Vicepresidente y/o Vicepresidenta y vocales miembros de la Comisión Ejecutiva del Consorcio, la asamblea general deberá adoptar resolución motivada con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, concediendo a los dignatarios cuestionados el legítimo derecho a la defensa.

SECCION TERCERA DE LA DIRECCION EJECUTIVA DEL CONSORCIO

Art. 26.- De la Dirección Ejecutiva.- La Dirección Ejecutiva es el órgano técnico, administrativo y de gestión permanente del Consorcio. La conforman el Director Ejecutivo y/o Directora Ejecutiva, los funcionarios y demás servidores técnico y administrativo de la institución.

Para el cumplimiento de las funciones y atribuciones descritas en el presente estatuto, actuará bajo un sistema técnico-administrativo articulado al plan estratégico institucional, a las líneas estratégicas, planes operativos y directrices aprobadas por la Comisión Ejecutiva y por la Presidencia.

La estructura y organización funcional de la Dirección Ejecutiva serán definidas por la Comisión Ejecutiva a propuesta del Presidente y/o Presidenta del Consorcio. Estará conformada, al menos por la Dirección Administrativa; Financiera; Asesoría Jurídica; y las unidades o direcciones técnico-operativas que se consideren necesarias para la gestión eficiente, eficaz y económica de sus fines.

Son sus funciones y atribuciones:

- a) Ejecutar las políticas, planes, programas, proyectos y directrices adoptadas por la asamblea general, Comisión Ejecutiva y por la Presidencia;
- b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones o decisiones de la asamblea general, Comisión Ejecutiva y de la Presidencia;
- c) Organizar la realización de foros, simposios o cualquier otro evento en los cuales se traten temas inherentes a los fines de la entidad y de sus miembros;
- d) Asesorar y asistir a los gobiernos autónomos provinciales para ejecutar una gestión oportuna y eficaz, a través de procesos técnicos e innovadores;
- e) Administrar el patrimonio de la entidad;
- f) Elaborar y difundir anualmente los informes de gestión institucional para conocimiento de los miembros de la organización;
- g) Elaborar y presentar los informes cuando los organismos de dirección así lo requieran y, de conformidad con la ley;
- h) Desarrollar e implementar de manera permanente el proceso de fortalecimiento institucional, en las áreas, sectores y competencias de responsabilidad de los miembros del Consorcio;
- i) Definir, articular y ejecutar estrategias, planes y programas encaminados a la capacitación, formación, apoyo y profesionalización del conjunto de talento humano de los gobiernos autónomos provinciales;
- j) Establecer mecanismos de investigación y monitoreo de la gestión de competencias y servicios para la toma oportuna de decisiones en el ámbito de la capacitación, formación y apoyo a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales;
- k) Coordinar, asesorar y brindar asistencia técnica especializada a los dignatarios y a los servidores de los gobiernos autónomos provinciales; y,
- I) Las demás que determinen estos estatutos, los reglamentos internos o que le fueren asignadas por los órganos de dirección y la Presidencia.

SECCION CUARTA DEL DIRECTOR EJECUTIVO Y/O DIRECTORA EJECUTIVA

- **Art. 27.** Del Director Ejecutivo y/o Directora Ejecutiva.- El Director Ejecutivo y/o Directora Ejecutiva, es la máxima autoridad técnico-administrativa del Consorcio; y, como tal responsable directo de la Dirección Ejecutiva. Sin perjuicio de las responsabilidades y atribuciones del Presidente y/o Presidenta que como representante legal de la institución le corresponden.
- El Director Ejecutivo y/o Directora Ejecutiva, será nombrado por la Comisión Ejecutiva de una terna presentada por su Presidente y/o Presidenta. Será, además, miembro de la misma con voz informativa y durará dos años en el ejercicio de sus funciones; pudiendo ser reelegido.

El Director Ejecutivo y/o Directora Ejecutiva, designará a su subrogante de entre los funcionarios responsables de las unidades o direcciones técnico-operativas del Consorcio, quien ejercerá las funciones y actividades que correspondan al Director y/o Directora en caso de ausencia temporal; y aquellas que son propias de su área.

Art. 28.- Requisitos.- Para desempeñar el cargo de Director Ejecutivo y/o Directora Ejecutiva del Consorcio, se requiere fundamentalmente, poseer título académico universitario y/o experiencia de al menos tres años en gestión pública o en servicios a los gobiernos autónomos descentralizados o experiencia equivalente en administración pública.

Art. 29.- Son funciones del Director Ejecutivo y/o Directora Ejecutiva:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de estos estatutos, reglamentos internos y decisiones que adopte la asamblea, la Comisión Ejecutiva y el Presidente y/o Presidenta;
- b) Ejercer la Secretaría de la asamblea general y de la Comisión Ejecutiva, en cuya virtud será responsable de dar fe de las decisiones y resoluciones que adopten estos órganos de dirección del Consorcio;
- c) Planificar, dirigir, ejecutar, supervisar y evaluar las actividades y la administración de la Dirección Ejecutiva;
- d) Aceptar, previa autorización del Presidente y/o Presidenta, legados y donaciones que se hicieren a favor del Consorcio;
- e) Nombrar, contratar y remover al personal técnico y administrativo no permanente de la Dirección Ejecutiva siempre que cuente con la delegación expresa del representante legal; así como celebrar todo tipo de contratos, convenios y actos que le fueren delegados por el Presidente y/o Presidenta.
- f) Administrar el patrimonio y velar por la correcta utilización de los fondos de la entidad;
- g) Coordinar las actividades, planes y proyectos con los dignatarios y funcionarios de los miembros del Consorcio, así como con los organismos nacionales o internacionales que fueren necesarios, de acuerdo con las disposiciones y directrices de los órganos de dirección y la Presidencia;
- h) Elaborar el plan operativo anual y la correspondiente pro forma presupuestaria institucional. El Plan y la pro forma del presupuesto institucional deberán someterla a consideración de la asamblea general para su aprobación;
- i) Ejecutar el presupuesto y los planes aprobados por la asamblea general; y, rendir los informes sobre su ejecución, al menos cada seis meses, ante la asamblea general o ante los dignatarios cuando cualquiera de ellos se lo solicitaren;
- j) Mantener un sistema de información y difusión de las actividades del Consorcio;
- k) Asistir a reuniones y eventos nacionales e internacionales en función de los objetivos del consorcio;
- I) Preparar y distribuir la agenda y los documentos e informaciones de soporte respectivos para las sesiones de los órganos de dirección del Consorcio; y,
- m) Ejercer las demás funciones y atribuciones que le señalen estos estatutos, los reglamentos internos o que le fueren encomendadas por los órganos de dirección y la Presidencia.

SECCION QUINTA DE LOS DELEGADOS Y REPRESENTANTES

Lexis S.A.

AtencionClientes@lexis.com.ec - Suscripciones@lexis.com.ec

Art. 30.- Designación de los delegados y representantes.- El Consorcio, a través de sus órganos de dirección y de la Presidencia designará o nombrará delegados o representantes del Consorcio o de los prefectos y/o prefectas provinciales ante organismos nacionales o internacionales, sean éstos públicos o privados que señalen las leyes o acuerdos debidamente adoptados.

Las condiciones de estas delegaciones y representaciones serán ejercidas de acuerdo a los procedimientos, órdenes o directrices que para cada caso se prevea.

La Comisión Ejecutiva y/o la Presidencia podrán conformar comisiones de trabajo o de apoyo; así como designar delegados y representantes técnicos, que viabilicen la participación efectiva de los miembros del Consorcio en las acciones y actividades de la entidad.

- **Art. 31.-** Informes de los delegados.- Los delegados o representantes del Consorcio, deberán informar regularmente a este, sobre las actividades y gestiones efectuadas, sobre las principales resoluciones tomadas por el órgano o cuerpo colegiado del organismo, institución, empresa, proyecto o programa, en las que participe el representante y sobre la forma del cumplimiento de la representación.
- **Art. 32**.- Pérdida de representación.- La reiterada e injustificada ausencia de un representante o delegado al seno del organismo en el que se ejerza la representación o la omisión reiterada del deber de informar por escrito o verbalmente a los dignatarios y organismos de Dirección del Consorcio, darán lugar a la pérdida de la representación o delegación por resolución del propio órgano o autoridad que le otorgó la representación, según corresponda.

CAPITULO V DEL PATRIMONIO Y PRESUPUESTO DEL CONSORCIO

- Art. 33.- Del patrimonio.- Constituye el Patrimonio del Consorcio:
- a) Los recursos provenientes de los aportes señalados en el artículo 313 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD y los demás que se obtuvieren por asignaciones, donaciones, u otro tipo de contribuciones, de organismos nacionales o internacionales, o de personas o de instituciones privadas;
- b) El importe de los servicios que preste y las rentas de su patrimonio;
- c) Las rentas que produzcan sus bienes; y,
- d) Otros bienes de origen lícito que reciba, provenientes de personas naturales y jurídicas públicas y privadas.
- **Art. 34.** Del Presupuesto.- El Director Ejecutivo y/o Directora Ejecutiva, conjuntamente con el Director y/o Directora de la Dirección o Unidad Financiera, elaborarán el anteproyecto de presupuesto en orden al Plan Operativo Anual y lo presentará a consideración del Presidente hasta el 15 de noviembre.
- La Presidencia, pondrá a conocimiento de la asamblea general la proforma presupuestaria hasta el 1 de diciembre de cada año.

Art. 35.- Aprobación del presupuesto.- La asamblea general estudiará el proyecto de presupuesto y lo aprobará en una sesión hasta el 10 de diciembre de cada año, conjuntamente con el proyecto complementario de financiamiento. Si a la expiración de este plazo no lo hubiere aprobado, conocido o tratado, luego de que la Presidencia puso en conocimiento la respectiva proforma, esta entrará en vigencia sin más trámite.

Si por cualquier circunstancia no se realizare la sesión de asamblea general convocada por el Presidente para aprobación, conocimiento o tratamiento de la proforma presupuestaria, esta entrará en vigencia sin más trámite.

La asamblea general tiene la obligación de verificar que el proyecto presupuestario guarde coherencia con el Plan Estratégico y los objetivos y responsabilidades institucionales y de que el Plan Operativo Anual esté ajustado a los requerimientos de fortalecimiento institucional de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales.

El Presidente y/o Presidenta, el Director Ejecutivo y/o Directora Ejecutiva y el Jefe y/o Jefa de la Dirección Financiera o el funcionario que corresponda, asistirán obligatoriamente a la sesión de la asamblea general, para suministrar los datos e informaciones necesarias.

En caso de que la asamblea general aprobare el Presupuesto y dicha aprobación no encontrare objeción por parte del Presidente y/o Presidenta, este la sancionará inmediatamente. El presupuesto así aprobado entrará en vigencia a partir del 1 de enero del año siguiente.

Art. 36.- Del veto en la aprobación del presupuesto.- El Presidente y/o Presidenta del Consorcio conocerá el proyecto aprobado por la asamblea general y podrá oponer su veto hasta el 15 de diciembre cuando encuentre que las modificaciones introducidas en el proyecto por la asamblea son ilegales o inconvenientes.

La asamblea general deberá pronunciarse sobre el veto del Presidente y/o Presidenta al proyecto de presupuesto, hasta el 20 de diciembre. Para rechazar el veto se requerirá la decisión de los dos tercios de los miembros de dicha asamblea.

Si a la expiración del plazo indicado en el inciso anterior la asamblea general no se hubiere pronunciado sobre las observaciones del Presidente y/o Presidenta, estas se entenderán aprobadas.

Art. 37.- Modificación del presupuesto.- El Presidente y/o Presidenta previo informe de la Unidad o Dirección Financiera podrá aumentar o rebajar los ingresos y los gastos del presupuesto, debido a asignaciones adicionales, firmas de convenios, reducción de recursos debidamente sustentados.

Se le faculta efectuar traspasos de crédito disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, así también de un área a otra, siempre que exista la debida disponibilidad y que guarde la coherencia con el Plan Estratégico y los objetivos y responsabilidades institucionales.

Las modificaciones presupuestarias, pueden realizarse de acuerdo a las necesidades institucionales, en cualquier periodo de tiempo dentro del ejercicio económico.

Estas facultades podrán ser delegadas por el Presidente y/o Presidenta al Director Ejecutivo y/o Directora Ejecutiva.

Art. 38.- La administración del patrimonio y ejecución presupuestaria, estará a cargo de la Presidencia, conjuntamente con la Dirección Ejecutiva, de conformidad con lo que se estipula en la ley y en la estructura orgánica-funcional.

De la ejecución presupuestaria, el Presidente y/o Presidenta, rendirá y presentará informe del uso de los recursos que reciban, semestralmente ante los representantes legales de los miembros del Consorcio.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Para todo cuanto no estuviere previsto en el presente estatuto se aplicará las decisiones que adopten, de acuerdo a sus competencias, los órganos de dirección de la entidad.

SEGUNDA.- Se garantiza la estabilidad laboral de los servidores a nombramiento permanentes del Consorcio; la Comisión Ejecutiva actúa como autoridad nominadora de estos servidores. Se regirán por el marco general que establezca la ley que regule el servicio público y la normativa propia que dicten los órganos de dirección del Consorcio, mediante resoluciones.

DISPOSICION TRANSITORIA

UNICA.- Los actuales dignatarios electos del Consorcio, continuarán en sus funciones, asumiendo las nuevas atribuciones y responsabilidades que determinan los presentes estatutos, hasta la mitad del periodo que como prefectos y/o prefectas provinciales mantienen los representantes legales de los gobiernos autónomos provinciales, en tal virtud, el período de funciones de los actuales miembros de la Comisión Ejecutiva y el Director Ejecutivo y/o Directora Ejecutiva, fenecerá el 28 de febrero del 2012. Los siguientes tres períodos de los presidentes y/o presidentas, vicepresidentes y/o vicepresidentas, miembros de la Comisión Ejecutiva y de Director Ejecutivo y/o Directora Ejecutiva, serán de dos años y medio cada uno, hasta el día 14 de mayo del 2019, fecha en la cual concluyen sus períodos los prefectos y/o prefectas provinciales.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- El presente estatuto sustituye y deja sin efecto al publicado en el Registro Oficial No. 546 de 12 de octubre de 1994.

SEGUNDA.- La Comisión Ejecutiva expedirá en el plazo máximo de cuarenta y cinco días la estructura orgánica-funcional y por procesos, así como los reglamentos que fueren necesarios para la aplicación de las normas que rigen al presente estatuto.

TERCERA.- Todos los bienes muebles e inmuebles, títulos, valores, patrimonio, activos y pasivos; así como los servidores públicos, con sus derechos y beneficios que mantienen y pertenecen al Consorcio de consejos provinciales del Ecuador, CONCOPE, forman parte del Consorcio de Gobiernos Autónomos Provinciales del Ecuador, CONGOPE.

CUARTA.- El presente estatuto entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial de conformidad con lo ordenado en el artículo 313 y en la disposición transitoria vigésimo primera del COOTAD.

Dada en Quito, Distrito Metropolitano, a los veinte días del mes de junio del año dos mil once.

CERTIFICACION

Certifico que los presentes estatutos, fueron, analizados, discutidos y aprobados por los señores prefectos y/o prefectas provinciales del Ecuador, asistentes a las sesiones de asamblea general del CONCOPE, realizadas en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano e Ibarra, respectivamente, durante los días 23 de febrero y 20 de junio del año 2011.

f.) Jorge Olmedo Loayza, Director Ejecutivo Secretario de la Asamblea.